

LEY N.º 1143

Cerco en la cárcel de San Nicolás

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir

hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda corriente, en la construcción del cerco del edificio de la cárcel y casa de justicia de San Nicolás de los Arroyos.

ART. 2.º — Este gasto será atendido con el producido de tierras al interior de fronteras.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SÁENZ PEÑA.

Carlos A. D'Amico.

ROQUE SAENZ PEÑA.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1877.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

VICENTE G. QUESADA.

Véanse leyes n.ºs 789 y 1074.